



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

30 OCT 2020

Sabanalarga- Atlántico,

RAD- Ejecutivo

Demandante:

Demandado:

#08-638-40-89-001-2020-00074-00

Ángel Gómez Salcedo.

Astrid Ospino Castro.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted del presente proceso ejecutivo singular, en donde se encuentra como demandado **Astrid Ospino Castro**, en el cual el apoderado ejecutante solicita del despacho se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por agostarse las formalidades relacionadas con la notificación personal de la citada demandada de conformidad al escrito calendarado el día 21 de septiembre del cursante año. A su despacho para que se sirva resolver. El Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico.

30 OCT 2020

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que el peticionario presenta escrito solicitando que se ordene seguir adelante con la ejecución por agotarse todas las formalidades relacionada con la notificación personal de la citada demandada.

Prevía revisión del expediente encontramos que No se encuentra anexo al expediente la citación para la diligencia de Notificación personal enviada a la dirección señala en la demanda para estos menesteres, la certificación expedida por la empresa prestadora del servicio postal autorizado por el Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones en donde conste la entrega de esta en el sitio indicado para la notificación, como tampoco el cotejo y sello de la citación, (art 291 del C. G. P) y de igual manera No se ha agotado las requisitorias establecidas en el artículo 292 del mismo cuerpo normativo.

Estudiando el caso se observa que NO es procedente de ordenar seguir adelante con la ejecución por falta de los requisitos procesales en su totalidad para surtir la debida notificación de la demandada por lo que este despacho, niega de plano la solicitud señalada. Por lo que se,

RESUELVE

Primero.- Niéguesele la anterior solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada señora ASTRID OSPINO CASTRO presentado por el apoderado demandante, por las anteriores consideraciones y razones.

Segundo.- - DE igual manera se conmina al demandante para que agote en su totalidad las formalidades contenidas en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1fc30b249b491d13fa33c487a13bd9eb9c5c3b60b6570fb9fa8e6ed9b502e2f

Documento generado en 30/10/2020 10:31:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga

03 NOV 2020

El auto anterior se notificó por estado

084

en la fecha

El Secretario